



**CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ**  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

OFIC. DE SECRETARIA  
CAMARA  
REPRESENTANTES  
2020 AUG 20 PM 6:28

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020- 015

A: SEÑORES Y SEÑORAS REPRESENTANTES, ADMINISTRADOR, SECRETARIA, SARGENTO DE ARMAS, DIRECTORES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

ASUNTO: PARA DECRETAR UN RECESO DE LABORES EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN Y EL RIESGO DE CONTAGIO CON EL CORONAVIRUS (COVID-19)

**ARTÍCULO 1 - FUNDAMENTOS LEGALES**

Esta Orden Administrativa se fundamenta en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual otorga a la Cámara de Representantes la facultad para administrar su gobierno interno y adoptar las normas reglamentarias que regirán en este Cuerpo Legislativo; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Asamblea Legislativa la potestad para la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa; y la R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", que establece la facultad del Presidente de la Cámara, como Jefe Ejecutivo de este Cuerpo Legislativo, para atender los asuntos administrativos y legislativos del mismo.

**ARTÍCULO 2 - DECRETO DE RECESO LABORAL**

El Coronavirus (COVID-19) ha sido declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud debido, entre otras cosas, al riesgo global de propagación. Nuestra Isla no ha sido la excepción y en los últimos meses este virus se ha esparcido ampliamente

contagiándose así un gran número de personas. En días recientes, según ha sido reportado en los diferentes medios de comunicación, varios funcionarios de la Asamblea Legislativa han arrojado resultados positivos a la prueba del COVID-19.

Ante esta situación se hace necesario tomar medidas para proteger la salud y el bienestar, tanto de los empleados y funcionarios de la Cámara de Representantes y sus respectivas familias, así como de aquellas personas que nos visitan.

Por lo tanto, con el propósito de controlar la propagación y el riesgo de contagio con el Coronavirus (COVID-19), se ordena un receso laboral y cierre de las operaciones de todas las dependencias de la Cámara de Representantes, excepto de aquellas operaciones relacionadas con los servicios esenciales, a partir de hoy, **20 de agosto de 2020**, hasta el viernes, **4 de septiembre de 2020**. Las labores se reanudarán en todas las dependencias de la Cámara de Representantes el martes, 8 de septiembre de 2020.

Se dispone que el tiempo concedido por razón de este receso laboral será sin cargo a licencia alguna para todo empleado de la Cámara de Representantes y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas.

Ningún funcionario, empleado o contratista, que haya sido catalogado como caso sospechoso mediante certificación médica, puesto en cuarentena por haber estado expuesto al virus o que en efecto haya sido diagnosticado con Coronavirus (COVID-19), podrá reincorporarse a las labores en la Cámara de Representantes sin una certificación médica que lo autorice.

### **ARTÍCULO 3 - OTRAS DISPOSICIONES**

Las normas de la Cámara prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género. Por lo tanto, para propósitos de esta Orden Administrativa, se entenderá que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

### **ARTÍCULO 4 - INTERPRETACIÓN**

El Presidente de la Cámara interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

### **ARTÍCULO 5 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declara nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.



## ARTÍCULO 6 - PUBLICACIÓN

Esta Orden Administrativa deberá ser publicada inmediatamente por la Oficina de Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante la página electrónica de esta institución parlamentaria.

## ARTÍCULO 7 - VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata, después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y permanecerá vigente hasta el 4 de septiembre de 2020. No obstante, la duración de tal vigencia podrá ser extendida, en caso de ser necesario, mediante enmienda específica a esos efectos, promulgada por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2020.



---

Carlos "Johnny" Mendez Núñez  
Presidente